



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

Num.: LSFS-107/2004
EXP. ISM950207GUO

ASUNTO: Se determina el Crédito Fiscal.

**INTERNATIONAL SECURITY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
CALZADA FRANCISCO I. MADERO No. 1264 13 Y 14
SALTILLO, COAHUILA**

Saltillo, Coahuila a 9 de Julio de 2004.

Esta Dependencia con fundamento en el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusulas SEGUNDA, fracciones I y II; TERCERA, CUARTA, SEPTIMA, primer párrafo, fracción I, incisos a), b) y d); y OCTAVA, fracción III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 25 de Octubre de 1996, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Diciembre de 1996 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 31 de Diciembre de 1996, así como la Cláusula segunda transitoria del Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de fecha 29 de Julio de 2002; en los artículos 33, primer párrafo, fracción IV, 42, primer párrafo, fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 2 de Enero de 2004, mismo que abroga al contenido en el Decreto No. 217 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 84 de fecha 19 de Octubre de 1990; y artículo 25, fracciones III, IV, V y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 29 de Febrero de 2000, en los artículos 2, fracción IX, 13 y 18, fracciones III, V, VI, XIV, IX, XX, XXV y XXXI; y 44, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 26 de Julio de 2002, mismo que abroga al publicado el 27 de Enero de 1995, así como sus reformas y adiciones a este Decreto publicados en el mismo Órgano Oficial de fechas 13 de Mayo de 1997 y 13 de Julio de 1999; así como en los artículos 42, primer párrafo, fracción II, y último párrafo; 48, fracción IX, 50, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente; procede a determinar el Crédito Fiscal, a que esta afecto como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta; y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2001, derivado de la revisión practicada al amparo de la Orden Núm. GRM0501021/03, contenida en el Oficio Núm. 339/2003, de fecha 9 de Octubre de 2003, girada por el Director de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE; la cual le fue notificada al C. SERGIO CHARLES SANCHEZ en su carácter de tercero del contribuyente sujeto a revisión, el 13 de Octubre de 2003.

NOTIFICACION DE LA ORDEN NUM. GRM0501021/03 DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2003.

Se hace constar que el Oficio de solicitud de datos y documentos Núm. 339/2003, contenido en la Orden Núm. GRM0501021/03 de fecha 9 de Octubre de 2003, girado por el Director de Fiscalización del Estado de Coahuila el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE al contribuyente INTERNATIONAL SECURITY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., le fue notificada legalmente el 13 de Octubre de 2003 previo citatorio, al C. SERGIO CHARLES SÁNCHEZ, en su carácter de tercero del contribuyente INTERNATIONAL SECURITY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en el cual se le solicito la información y documentación siguiente:



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO**

**Num.: LSF5-107/2004
EXP. ISM950207GU0**

- 2 -

I.- INFORMACIÓN Y DOCUMENTACION FISCAL

1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.

2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales y anual; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del ejercicio y período sujetos a revisión.

II.- CEDULAS DE TRABAJO

1.- Papeles de trabajo por el ejercicio sujeto a revisión que contenga información de las operaciones realizadas, que sirvieron de base para la determinación de los pagos provisionales del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta propio y retenido.

III.- DOCUMENTACION COMPROBATORIA

1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 26 primer párrafo de su reglamento.

2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito del ejercicio sujeto a revisión.

En virtud de que el contribuyente revisado no dio contestación a los solicitado según la orden de revisión número GRM0501021/03 de fecha 9 de Octubre de 2003, se giro oficio de primer multa, número SFS-292/2003, de fecha 19 de Noviembre de 2003, en el cual persiste la solicitud, que le fue efectuada mediante la orden de revisión GRM0501021/03 de fecha 9 de Octubre de 2003, anteriormente relacionada.

IMPOSICIÓN DE MULTA.

Considerando que transcurrió el plazo de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que se le notificó la solicitud respectiva, para que proporcionara a esta Dependencia, la información y documentación citada en la misma, sin que a la fecha del término legal de ese plazo haya cumplido en proporcionar la información y documentación solicitada por esta Autoridad Fiscal; mediante el Oficio Núm. SFS-292/2003 de fecha 19 de Noviembre de 2003, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40 fracción II, 85 fracción I y 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente; se le impuso una multa en cantidad de \$ 9,228.00 (NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), misma que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A y 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 Enero de 2003, se deberá actualizar en cantidad de \$ 9,508.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), la cual resulta improcedente reducir en su monto original, en virtud de que sus ingresos del ejercicio inmediato anterior excedieron a \$ 1'334,944.00 (UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), según se conoció mediante la declaración anual del ejercicio 2000, caso en el cual el Código Fiscal de la Federación en su artículo 70, penúltimo párrafo, valorando la capacidad económica



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

Num.: **LSFS-107/2004**
EXP. **ISM950207GU0**

- 3 -

de los contribuyentes, precisa para la aplicación de esta multa, por lo que el monto de la multa a su cargo es de \$ 9,508.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.) haciendo de su conocimiento que independientemente de la multa impuesta, subsistía la solicitud para que en un plazo de quince días contados a partir de la notificación del citado oficio, proporcionara a esta Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, la información solicitada.

Ahora bien, del memorándum No. SEE/014/2004 de fecha 26 de Febrero de 2004 dirigido por el C. JOSE MANUEL FUENTES CANALES Subdirector de Ejecución Estatal, al C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO Subdirector de Fiscalización de Saltillo, se conoció que el contribuyente sujeto a revisión INTERNATIONAL SECURITY DE MÉXICO, S.A. DE C.V, se encuentra en situación de NO LOCALIZADO, por lo que la notificación del citado oficio de imposición de multa Núm. SFS-292/2003 de fecha 19 de Noviembre de 2003, a la fecha no fue posible realizarse.

CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.

Toda vez que el contribuyente sujeto a revisión INTERNATIONAL SECURITY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no proporcionó a esta Dependencia la información y documentación fiscal necesaria para verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecto; solicitada mediante oficio número 339/2003, de fecha 9 de Octubre de 2003, el cual contiene la orden de revisión número GRM0501021/03, esta Autoridad procede a considerar que el citado contribuyente se colocó en el supuesto establecido en el artículo 55, primer párrafo, fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" "II. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.", así como en el artículo 57 primero y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las contribuciones que se debieron haber retenido, cuando aparezca omisión en la retención y entero, por mas del 3% sobre las retenciones enteradas." "Para efectos de la determinación presuntiva a que se refiere este articulo, las autoridades fiscales podrán utilizar indistintamente cualquiera de los procedimientos previstos en las fracciones I a V inclusive del articulo 56 de este Código", y artículo 56, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" "II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación."



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Num.: **LSFS-107/2004**
EXP. **ISM950207GUO**

- 4 -

NOTIFICACION POR ESTRADOS DEL OFICIO DE OBSERVACIONES NUM. OSFS-033/2004 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2004.

En virtud de que el contribuyente revisado INTERNATIONAL SECURITY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., quien para efectos de la notificación del oficio de imposición de multa Núm. SFS-292/2003 de fecha 19 de Noviembre de 2003 y del oficio de observaciones No. OSFS-033/2004 de fecha 27 de Febrero de 2004, no se encontró en su domicilio fiscal, según consta en el Acta Parcial Informativa de fecha 2 de Marzo de 2004, la cual forma parte integrante del expediente que esta Autoridad tiene a nombre de INTERNATIONAL SECURITY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., el cual se encuentra en los archivos de esta Dependencia; esta Autoridad con fundamento en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, procedió a notificar por Estrados el oficio de observaciones No. OSFS-033/2004 de fecha 27 de Febrero de 2004, mediante el cual se le dan a conocer al contribuyente INTERNATIONAL SECURITY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con último domicilio fiscal manifestado en la calle CALZADA FRANCISCO I. MADERO No. 1264 13 Y 14, de la ciudad de Saltillo, Coahuila, las observaciones determinadas en la revisión que se le ha estado practicando por el ejercicio comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2001, misma que se inició mediante la orden de revisión de gabinete Núm. GRM0501021/03 contenida en el oficio de solicitud de datos y documentos número 339/2003 de fecha 9 de Octubre de 2003, expedida por el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, DIRECTOR DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, notificada a ese contribuyente el día 13 de Octubre de 2003; fijándose el oficio de observaciones anteriormente citado durante quince días hábiles contados del día 16 de Marzo de 2004 al 05 de Abril de 2004 en los Estrados de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila ubicada en las calles de Emilio Castelar y Victoriano Cepeda s/n y en los Estrados de la Subdirección de Fiscalización de Saltillo ubicada en la calle Manuel Pérez Treviño No. 456, ambos en la ciudad de Saltillo, Coahuila; y publicándose durante el mismo plazo en la página electrónica de Internet con dirección www.sfcoahuila.gob.mx; quedando notificado legalmente el día 07 de Abril de 2004 y surtiendo sus efectos la notificación el día 12 de Abril de 2004, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente, no presentó documentos, libros o registros que desvirtuaran las irregularidades consignadas en el oficio de observaciones número OSFS-033/2004 de fecha 27 de Febrero de 2004, el cual fue notificado por Estrados el 07 de Abril de 2004 a INTERNATIONAL SECURITY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de contribuyente revisado; dentro del plazo previsto en el artículo 48, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación vigente, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto, se tienen por no desvirtuados los siguientes hechos:

REGIMEN FISCAL.

Ahora bien, toda vez que el contribuyente sujeto a revisión, INTERNATIONAL SECURITY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación requerida mediante la solicitud de datos y documentos



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

Num.: LSF5-107/2004
EXP. ISM950207GUO

- 5 -

número GRM0501021/03, contenida en el Oficio Núm. 339/2003 de fecha 9 de Octubre de 2003, notificado el 13 de Octubre de 2003 al C. SERGIO CHARLES SÁNCHEZ, en su carácter de tercero del contribuyente sujeto a revisión; esta Autoridad, al no contar con los documentos probatorios que le permitan determinar el régimen por el que le corresponde tributar al contribuyente sujeto a revisión, procedió a consultar la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual es permitida utilizar a esta Autoridad de conformidad con la cláusula SEXTA de la Sección I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, el cual establece que el Estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de Ingresos y Actividades Coordinados y la Secretaría permitirá la conexión de los equipos de cómputo del Estado a sus sistemas de información, así como el Estado a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización y del rubro de avisos presentados, así como el artículo 63 primer párrafo, el cual establece: " Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales, se conoció que el contribuyente sujeto a revisión inició operaciones el 01 de Abril de 1995, con la actividad de SERVICIO DE PROTECCIÓN Y DE CUSTODIA, con las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA	FECHA BAJA
101	PERSONA MORAL SOCIEDADES MERCANTILES	01/ABRIL/1995	-----
149	IMPUESTO AL ACTIVO PERSONAS MORALES	01/ABRIL/1995	31/DICIEMBRE/1995
160	RETENEDOR POR SALARIOS	01/ABRIL/1995	-----
166	RETENEDOR POR ARRENDAMIENTO	01/ABRIL/1995	-----
167	RETENEDOR POR HONORARIOS	01/ABRIL/1995	-----
201	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	01/ABRIL/1995	-----
875	OPERACIONES CON CLIENTES Y PROVEEDORES	09/AGOSTO/2000	-----
878	RETENEDOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	09/AGOSTO/2000	-----

DECLARACIONES PRESENTADAS:

DECLARACIÓN ANUAL.

De la consulta realizada por esta Autoridad a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la cláusula SEXTA de la Sección I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila; del rubro de declaraciones presentadas por el contribuyente INTERNATIONAL SECURITY DE



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

Num.: LFS-107/2004
EXP. ISM950207GU0

- 6 -

MÉXICO, S.A. DE C.V., así como en el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conoció que el contribuyente sujeto a revisión presentó con fecha 27 de Marzo de 2002 la declaración normal por el ejercicio 2001, en el formato 2, para los efectos del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, con los siguientes datos principales:

CANTIDAD A PAGAR DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	0
CANTIDAD A PAGAR DE IMPUESTO AL ACTIVO	0
CANTIDAD A PAGAR DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	0
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	-----
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	2,679,812
TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS	3,968,057
UTILIDAD FISCAL	1,288,245
IMPUESTO SOBRE LA RENTA RESULTADO FISCAL	0
IMPUESTO SOBRE LA RENTA IMPUESTO DETERMINADO	0
IMPUESTO SOBRE LA RENTA IMPUESTO QUE SE DIFIERE	0
IMPUESTO DEL EJERCICIO	0
PAGOS PROVISIONALES	0
PAGOS AJUSTE	0
SALDO A CARGO	0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:	-----
VALOR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS TASA 15%	2,568,019
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO	385,203
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO	291,387
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	93,816
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO	0
RETENCIONES SUELDOS Y SALARIOS ISR RETENIDO	11,052
RETENCIONES ASIMILABLES A SALARIOS ISR RETENIDO	17,184
RETENCIONES HONORARIOS A PERSONAS FÍSICAS ISR RETENIDO	300
RETENCIONES HONORARIOS A PERSONAS FÍSICAS IVA RETENIDO	300

DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES.

De la consulta realizada por esta Autoridad a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la cláusula SEXTA de la Sección I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila; del rubro de declaraciones presentadas por el contribuyente INTERNATIONAL SECURITY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., así como en el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conoció que el



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE FINANZAS

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO**

Num.: LFS-107/2004
EXP. ISM950207GU0

- 7 -

contribuyente sujeto a revisión INTERNATIONAL SECURITY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; únicamente presentó declaración de pago provisional trimestral normal, en formato 1D, pagos provisionales primera parcialidad y retenciones de Impuestos Federales, por el trimestre de Enero a Marzo de 2001, para los efectos del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, con los siguientes datos principales:

PERIODO	TIPO	FECHA DE PRESENTACIÓN	I.S.R.	IMPAC	I.V.A.	RETENCION SALARIOS	OTRAS RETENCIONES	RETENCIONES I.V.A.	TOTAL DE IMPUESTOS
ENERO-MARZO	NORMAL	27/04/2001	0	0	0	0	0	0	0

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

DE LAS PERSONAS MORALES, REGIMEN GENERAL.

EJERCICIO REVISADO: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001.

A.- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA.

De la información obtenida de la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro declaraciones presentadas por el contribuyente, consistente en la declaración anual del ejercicio 2001, presentada en el formato 2 presentado con fecha 27 de marzo de 2003, se conoció que declaró ingresos acumulables en cantidad de \$ 2,679,812.00 pesos, como a continuación se expresa:

INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	DIFERENCIA
2,679,812.00	2,679,812.00	0.00

Los Ingresos Acumulables determinados presuntivamente en cantidad de \$ 2,679,812.00 pesos, mismos que sirvieron de base para el calculo del Impuesto Sobre la Renta, se integran como sigue:

EJERCICIO 2001 CONCEPTOS	INGRESOS ACUMULABLES		DIFERENCIA
	DECLARADOS	DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	2,582,387.00	2,582,387.00	0.00
OTROS INGRESOS	97,425.00	97,425.00	0.00
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	2,679,812.00	2,679,812.00	0.00

Se hace constar que la declaración anual presentada por el contribuyente revisado en el formato 2 con fecha 27 de marzo de 2002, forma parte integrante del expediente que esta Autoridad tiene abierto a nombre del contribuyente INTERNATIONAL SECURITY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., el cual consta en los archivos de esta Dependencia.



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

Num.: **LSFS-107/2004**
EXP. **ISM950207GUO**

- 8 -

Lo anterior en virtud de que el contribuyente revisado no proporcionó a esta Dependencia los libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecto, esta Autoridad procedió a determinar que se colocó en el supuesto de determinación presuntiva de sus ingresos por los que procede el pago de contribuciones, tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio 2001, la cual se conoció de la consulta a la base de datos pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la cláusula SEXTA de la Sección I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, el cual establece que el Estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de Ingresos y Actividades Coordinados y la Secretaría permitirá la conexión de los equipos de cómputo del Estado a sus sistemas de información, así como el Estado a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización; del rubro de declaraciones presentadas por el contribuyente sujeto a revisión INTERNATIONAL SECURITY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; misma que forma parte integrante del oficio de observaciones Núm. OSFS-033/2004 de fecha 27 de Febrero de 2004 y del expediente que esta Autoridad tiene a nombre del contribuyente INTERNATIONAL SECURITY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., el cual consta en los archivos de esta Dependencia; así como de la presente Resolución.

Por lo que esta autoridad en ejercicio de sus facultades de comprobación procede a determinar presuntivamente como INGRESOS ACUMULABLES, la cantidad de \$ 2,679,812.00 pesos, por los que se debe pagar el impuesto, con fundamento en:

Artículo 55, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, que dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones cuando:" "II. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

Artículo 56, primer párrafo, fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente, que señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" "II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación."

Artículo 63, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO**

**Num.: LFS-107/2004
EXP. ISM950207GUO**

- 9 -

Artículo 1, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, que establece: "Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:" "I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan."

Artículo 15, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, que dice: "Las personas morales residentes en el país, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. La ganancia inflacionaria es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas."

Artículo 17, primer párrafo fracción I, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, que establece " Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:" "I. Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los casos en que proceda conforme a las leyes."

B.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

En virtud de que el contribuyente sujeto a revisión INTERNATIONAL SECURITY DE MÉXICO, S.A .DE C.V., a la fecha de elaboración del presente oficio, no proporcionó a esta Autoridad Fiscal la documentación comprobatoria de compras y gastos e inversiones en activo fijo; la cual fue requerida mediante solicitud de datos y documentos número GRM0501021/03, contenida en el Oficio Núm. 339/2003, de fecha 9 de Octubre de 2003, el cual le fue notificado, previo citatorio, al C. SERGIO CHARLES SANCHEZ en su carácter de tercero del contribuyente sujeto a revisión, el 13 de Octubre de 2003, por lo que esta autoridad no considera importe alguno por concepto de deducciones autorizadas, con fundamento en lo siguiente.

Artículo 31, primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, que dice: " Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:" "III.- Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, y que en el caso de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a cuatrocientos mil pesos, efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, los pagos en efectivo cuyo monto exceda de dos mil pesos excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos a que se refiere esta fracción cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales."

C.- UTILIDAD FISCAL DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE.

Se hace constar que en virtud de que el contribuyente sujeto a revisión INTERNATIONAL SECURITY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se colocó en la causal establecida en el artículo 55, fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente, toda vez que no proporcionó los libros y registros, así como los informes relativos al



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE FINANZAS

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO**

**Num.: LFS-107/2004
EXP. ISM950207GUO**

-10-

cumplimiento de las disposiciones fiscales solicitados mediante solicitud de datos y documentos numero GRM0501021/03, contenida en el Oficio Núm. 339/2003, de fecha 9 de Octubre de 2003, el cual le fue notificado, previo citatorio, al C. SERGIO CHARLES SANCHEZ en su carácter de tercero del contribuyente sujeto a revisión, el 13 de Octubre de 2003, se encuentra en la situación de hecho para que esta Autoridad determine en forma presuntiva su utilidad fiscal, de conformidad con el artículo 62 primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, el cual señala: "La Secretaria de Hacienda y Crédito Público para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes podrá aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente de 20%...", por consiguiente el calculo es el siguiente:

INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	ACUMULABLES	MULTIPLICADO POR EL COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGÚN EL ARTICULO 62 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	IGUAL A UTILIDAD FISCAL DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE
\$	2,679,812.00	20%	535,962.40

D.- RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

De la información obtenida de la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, consistente en la declaración anual del ejercicio 2001, presentada en el formato 2 presentado con fecha 27 de marzo de 2002 y pago provisional presentado solamente por el primer trimestre del ejercicio revisado, se conoció que el contribuyente revisado, no pago ninguna retención del Impuesto Sobre la Renta, en virtud de lo cual se determinaron Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por pago de sueldos y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, en cantidad de \$ 11,052.00 pesos, así como retenciones de Impuesto sobre la Renta por pago de honorarios asimilables a sueldos, en cantidad de \$ 17,184.00 pesos y Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por pago de honorarios a persona físicas en cantidad de \$ 300.00 pesos, como a continuación se expresa:

RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR:	DECLARADAS	DETERMINADAS	DIFERENCIA
PAGO DE SUELDOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.	11,052.00	11,052.00	0.00
PAGO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS	17,184.00	17,184.00	0.00
PAGO DE HONORARIOS A PERSONAS FÍSICAS	300.00	300.00	0.00
TOTAL RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	28,536.00	28,536.00	0.00

Lo anterior en virtud de que el contribuyente revisado no proporcionó a esta Dependencia los libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecto, esta Autoridad procedió a determinar sus retenciones de Impuesto Sobre la Renta por los que procede el pago de contribuciones, tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio 2001, la cual se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la cláusula SEXTA de la Sección I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, el cual establece que el Estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de Ingresos y Actividades Coordinados y



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

Num.: LFS-107/2004
EXP. ISM950207GUO

-11-

la Secretaría permitirá la conexión de los equipos de cómputo del Estado a sus sistemas de información, así como el Estado a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización; del rubro de declaraciones presentadas por el contribuyente sujeto a revisión INTERNATIONAL SECURITY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; misma que forma parte integrante del oficio de observaciones Núm. OSFS-033/2004 de fecha 27 de Febrero de 2004 y del expediente que esta Autoridad tiene a nombre del contribuyente INTERNATIONAL SECURITY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., el cual consta en los archivos de esta Dependencia; así como de la presente Resolución.

Por lo que esta autoridad en ejercicio de sus facultades de comprobación procede a determinar presuntivamente como RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, por concepto de pago de sueldos y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en cantidad de \$ 11,052.00 pesos, por concepto de pago de honorarios asimilables a sueldos en cantidad de \$ 17,184.00 pesos y por pago de honorarios a personas físicas en cantidad de \$ 300.00 pesos, con fundamento en:

Artículo 57 primero y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: " Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las contribuciones que se debieron haber retenido, cuando aparezca omisión en la retención y entero, por mas del 3% sobre las retenciones enteradas." "Para efectos de la determinación presuntiva a que se refiere este artículo, las autoridades fiscales podrán utilizar indistintamente cualquiera de los procedimientos previstos en las fracciones I a V inclusive del artículo 56 de este Código".

Artículo 56, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" "II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación."

Artículo 63, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."

Artículo 80, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, que dice: "Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. Cuando quines hagan los pagos correspondientes realicen pagos provisionales trimestrales en los términos de esta Ley, efectuarán las retenciones respectivas mensualmente, debiendo realizar los enteros correspondientes en forma trimestral conjuntamente con sus declaraciones de pagos provisionales. No se efectuará retención a las personas que únicamente perciban salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente."



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO**

**Num.: LSF5-107/2004
EXP. ISM950207GU0**

-12-

Artículo 78 primer párrafo fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, que señala: “ Se consideran ingresos por la prestación de un servicios personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:” fracción III. “Los honorarios a miembros de consejo directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

Artículo 86 cuarto párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, que señala: “Cuando los ingresos a que se refiere este Capitulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, estas deberán retener como pago provisional el 10% sobre el monto de los mismos sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 80 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el primer párrafo de este artículo.

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EJERCICIO REVISADO: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001.

A.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADO A LA TASA DEL 15% DETERMINADO EN FORMA PRESUNTIVA.

De la información obtenida de la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, consistente en la declaración anual del ejercicio 2001, presentada en el formato 2 presentado con fecha 27 de marzo de 2002, se determinó el Valor Neto de Actos o Actividades gravados a la tasa del 15%, en cantidad de \$ 2,568,019.00 pesos, como a continuación se expresa:

VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% DECLARADOS	VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	DIFERENCIA
2,568,019.00	2,568,019.00	0.00

El Valor Neto de Actos o Actividades gravados a la tasa del 15%, determinados presuntivamente en cantidad de \$ 2,568,019.00 pesos, mismos que sirvieron de base para el calculo del Impuesto al Valor Agregado, se integran por los ingresos propios del contribuyente.

Lo anterior en virtud de que el contribuyente revisado no proporcionó a esta Dependencia los libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecto, esta Autoridad procedió a determinar que se colocó en el supuesto de determinación presuntiva del Valor Neto de Actos o Actividades gravados a la tasa del 15%, por los que procede el pago de



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

Num.: LSFS-107/2004
EXP. ISM950207GUO

-13-

contribuciones, tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio 2001, lo cual se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la cláusula SEXTA de la Sección I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, el cual establece que el Estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de Ingresos y Actividades Coordinados y la Secretaría permitirá la conexión de los equipos de cómputo del Estado a sus sistemas de información, así como el Estado a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización; del rubro de declaraciones presentadas por el contribuyente sujeto a revisión INTERNACIONAL SECURITY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; misma que forma parte integrante del oficio de observaciones Núm. OSFS-033/2004 de fecha 27 de Febrero de 2004 y del expediente que esta Autoridad tiene a nombre del contribuyente INTERNACIONAL SECURITY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., el cual consta en los archivos de esta Dependencia; así como de la presente Resolución.

Por lo que esta autoridad en ejercicio de sus facultades de comprobación procede a determinar presuntivamente como VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES gravados a la tasa del 15%, la cantidad de \$ 2,568,019.00 pesos, por el que debe pagar el impuesto, con fundamento en lo siguiente.

Artículo 55, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, que dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones cuando:" "II. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

Artículo 56, primer párrafo, fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente, que señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" "II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación."

Artículo 63, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."

Artículo 1, primer párrafo, fracción II, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida, que a la letra dice: "Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:" "II. Presten servicios independientes."



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

Num.: LFS-107/2004
EXP. ISM950207GUO

-14-

Artículo 14 primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio que se liquida, el cual establece: " Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:"
"I.- La prestación de obligación de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes."

Artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida, que establece: "Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben."

B.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

En virtud de que el contribuyente revisado no dio contestación a los solicitado según la orden de revisión número GRM0501021/03 de fecha 9 de Octubre de 2003, y al no contar esta autoridad con registros contables ni documentación comprobatoria que soporte el Impuesto al Valor Agregado Acreditable que el contribuyente revisado manifiesta en su declaración anual, esta autoridad procede a no considerar, cantidad alguna por concepto de Impuesto al Valor Agregado Acreditable que el contribuyente pueda reducir al Impuesto al Valor Agregado a cargo del ejercicio que se liquida, lo anterior de conformidad con el artículo 39 de I a Ley del impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio que se liquida, el cual establece: "Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben."

C.- RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

De la información obtenida de la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, consistente en la declaración anual del ejercicio 2001, presentada en el formato 2 presentado con fecha 27 de marzo de 2002 y pago provisional presentado solamente por el primer trimestre del ejercicio revisado, se conoció que el contribuyente revisado no pago ninguna retención de Impuesto al Valor Agregado, en virtud e los cual se determinaron Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de honorarios a persona físicas en cantidad de \$ 300.00 pesos, como a continuación se expresa:

RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR:	DECLARADAS	DETERMINADAS	DIFERENCIA
PAGO DE POR HONORARIOS A PERSONAS FISICAS	300.00	300.00	0.00

Lo anterior en virtud de que el contribuyente revisado no proporcionó a esta Dependencia los libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecto, esta Autoridad procedió a determinar sus retenciones de Impuesto al Valor Agregado por los que procede el pago de contribuciones, tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio 2001, la cual se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la cláusula SEXTA de la Sección I DE LAS DISPOSICIONES



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO**

**Num.: LFS-107/2004
EXP. ISM950207GUO**

-15-

GENERALES del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, el cual establece que el Estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de Ingresos y Actividades Coordinados y la Secretaría permitirá la conexión de los equipos de cómputo del Estado a sus sistemas de información, así como el Estado a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización; del rubro de declaraciones presentadas por el contribuyente sujeto a revisión INTERNATIONAL SECURITY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; misma que forma parte integrante del oficio de observaciones Núm. OSFS-033/2004 de fecha 27 de Febrero de 2004 y del expediente que esta Autoridad tiene a nombre del contribuyente INTERNATIONAL SECURITY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., el cual consta en los archivos de esta Dependencia; así como de la presente Resolución.

Por lo que esta autoridad en ejercicio de sus facultades de comprobación procede a determinar como RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, la cantidad de \$ 300.00 pesos, con fundamento en lo siguiente:

Artículo 57 primero y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: “ Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las contribuciones que se debieron haber retenido, cuando aparezca omisión en la retención y entero, por mas del 3% sobre las retenciones enteradas.” “Para efectos de la determinación presuntiva a que se refiere este artículo, las autoridades fiscales podrán utilizar indistintamente cualquiera de los procedimientos previstos en las fracciones I a V inclusive del artículo 56 de este Código”.

Artículo 56, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: “Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:” “II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.”

Artículo 63, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: “Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.”

Artículo 1º A primer párrafo fracción II inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida, que dice: “Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:” “II. Sean personas morales que:” “a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.”



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

Num.: LSF5-107/2004
EXP. ISM950207GU0

-16-

En relación con lo anterior y toda vez que las irregularidades señaladas en el punto I y II del Considerando Único y que se refiere al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado ambos apartados se encuentran afectos al pago de gravamen en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1 Fracción I, 2 primer párrafo, 4 primer párrafo, 10 primer párrafo, 15 primer párrafo, 17 fracción I, 62 primer párrafo, 80 primer párrafo y 86 cuarto párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio que se liquida, Artículo 1 primer párrafo fracción II, 1ª primer párrafo fracción III inciso a), 5 primer, séptimo párrafos incisos a), b), c) y d) y penúltimo párrafo y 14 fracción I, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo y 18 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 14 del Reglamento de la misma Ley, Artículos 28 primer párrafo fracciones I, II, penúltimo y último párrafos y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 26 fracción I del Reglamento del mismo Código, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, estando por ello obligado a registrar, declarar y pagar el impuesto correspondiente.

En consecuencia esta Dependencia procede a determinar el Crédito Fiscal como sigue:

EJERCICIO REVISADO: Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2001.

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

DE LAS PERSONAS MORALES, REGIMEN GENERAL DE LEY.

A.- CALCULO ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA SEGÚN EL CAPITULO I, APARTADO A, DEL CONSIDERANDO UNICO	2,679,812.00
POR EL COEFICIENTE DE UTILIDAD DE ACUERDO A LA ACTIVIDAD DEL CONTRIBUYENTE SEGÚN EL CAPITULO I, APARTADO C, DEL CONSIDERANDO UNICO	20%
IGUAL A UTILIDAD FISCAL DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE	535,962.40
MENOS: PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR	0.00
IGUAL: RESULTADO FISCAL	535,962.40
POR LA TASA DEL 35% DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	35%
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	187,586.84
MENOS: PAGOS PROVISIONALES	0.00
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO EN EL EJERCICIO	187,586.84
MULTIPLICADO POR EL FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1056
IGUAL A IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO AL MES DE JUNIO DE 2004	207,396.01
MENOS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGAR	187,586.84
IGUAL A PARTE ACTUALIZADA	19,809.17

B.- RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

Num.: LFS-107/2004
EXP. ISM950207GU0

-17-

EJERCICIO 2001	SUELDOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	HONORARIOS A PERSONAS FÍSICAS	TOTAL RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
DETERMINADAS SEGÚN CAPITULO I, APARTADO D, DEL CONSIDERANDO UNICO	11,052.00	17,184.00	300.00	28,536.00
EFFECTIVAMENTE PAGADAS	0.00	0.00	0.00	0.00
RETENCIONES POR PAGAR	11,052.00	17,184.00	300.00	28,536.00
MULTIPLICADO POR EL FACTOR DE ACTUALIZACION.	1.1056	1.1056	1.1056	1.1056
IGUAL A IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO AL MES DE JUNIO DE 2004.	12,219.09	18,998.63	331.68	31,549.40
MENOS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO HISTORICAS.	11,052.00	17,184.00	300.00	28,536.00
IGUAL A PARTE ACTUALIZADA.	1,167.09	1,814.63	31.68	3,013.40

RESUMEN

IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPORTE
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	187,586.84
RETENCION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGOS QUE SON INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.	11,052.00
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGOS DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	17,184.00
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGOS DE HONORARIOS A PERSONAS FÍSICAS	300.00
TOTAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA HISTORICO	216,122.84
PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	19,809.17
PARTE ACTUALIZADA DE LAS RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGOS QUE SON INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	1,167.09
PARTE ACTUALIZADA DE LAS RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGOS DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	1,814.63
PARTE ACTUALIZADA DE LAS RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGOS DE HONORARIOS A PERSONAS FÍSICAS	31.68
TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO AL MES DE JUNIO DE 2004.	238,945.41



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE FINANZAS

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO**

**Num.: LSF5-107/2004
EXP. ISM950207GUO**

-18-

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A.- CALCULO ANUAL.

CONCEPTO	IMPORTE
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADO GRAVADOS A LA TASA DEL 15% SEGÚN EL CAPITULO II, APARTADO A, DEL CONSIDERANDO UNICO	2,568,019.00
MULTIPLICADO POR LA TASA CORRESPONDIENTE SEGÚN EL ARTICULO 1, SEGUNDO PARRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN VIGOR EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	15%
IGUAL A IMPUESTO CORRESPONDIENTE	385,202.85
MENOS: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE, SEGÚN CAPITULO II, APARTADO B, DEL CONSIDERANDO UNICO.	0.00
MENOS: PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL CAPITULO II, APARTADO D, DEL CONSIDERANDO UNICO	0.00
IGUAL A IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 5 PRIMERO PARRAFO Y SÉPTIMO PARRAFO INCISOS a), b), c) y d) Y 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	385,202.85
MULTIPLICADO POR EL FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1056
IGUAL: A IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO AL MES DE JUNIO DE 2004	425,880.27
MENOS: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADO PRESUNTIVAMENTE	385,202.85
IGUAL A PARTE ACTUALIZADA	40,677.42

B.- RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	PAGO DE HONORARIOS A PERSONAS FÍSICAS
DETERMINADO SEGÚN CAPITULO II, APARTADO C, DEL CONSIDERANDO UNICO	300.00
EFFECTIVAMENTE PAGADO	0.00
DIFERENCIA	300.00
MULTIPLICADO POR EL FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1056
IGUAL A IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO AL MES DE JUNIO DE 2004	331.68
MENOS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGAR	300.00
IGUAL A PARTE ACTUALIZADA	31.68

RESUMEN

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN EL EJERCICIO 2001.	385,202.85
RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGOS DE HONORARIOS A PERSONAS FÍSICAS	300.00
TOTAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTORICO	385,502.85
PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO 2001.	40,677.42
PARTE ACTUALIZADA DE LAS RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGOS DE HONORARIOS A PERSONAS FÍSICAS	31.68
TOTAL DE RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADAS AL MES DE JUNIO DE 2004	426,211.95



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE FINANZAS

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO**

Num.: **LSFS-107/2004**
EXP. **ISM950207GUO**

-19-

FACTORES DE ACTUALIZACION.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Los factores de actualización que figuran en el Apartado I.- Impuesto Sobre la Renta, apartado II.- Impuesto al Valor agregado, de la determinación del Crédito Fiscal de esta liquidación, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente y 7 del Reglamento del mismo ordenamiento, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, calculándose hasta el diezmilésimo, como se indica a continuación.

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION POR EL IMPUESTO A CARGO EN EL CALCULO DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL CALCULO ANUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEL CALCULO DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DETERMINADAS POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2001, CALCULADO DESDE EL MES DE MARZO DE 2002, FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, HASTA EL MES DE JUNIO DE 2004, FECHA DE ELABORACION DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO 2001 PERIODO ENERO-DICIEMBRE	PERIODO DE ACTUALIZACION MARZO DE 2002 A JUNIO DE 2004	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO 108.563	DEL MES DE MAYO DE 2004
Continúa el cuadro anterior:			
EXPRESADO CON LA BASE SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DE 2002 = 100, SEGÚN COMUNICACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 10 DE JULIO DE 2002, DE FECHA:		DIVIDIDO ENTRE EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGÜO DEL PERIODO	DEL MES DE
10 DE JUNIO DE 2004		98.18986725	FEBRERO DE 2002
Continúa el cuadro anterior:			
EXPRESADO TAMBIEN CON LA BASE SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DE 2002 = 100, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 22 DE OCTUBRE DE 2002 EN REFERENCIA A LA FE DE ERRATAS PUBLICADA EN EL MISMO ORGANO OFICIAL DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2002	22 DE OCTUBRE DE 2002		IGUAL A FACTOR DE ACTUALIZACION
			1.1056

III.- RECARGOS.

En virtud de que el contribuyente omitió pagar la contribución determinada que se indica en los Capítulos I y II anteriormente citados, con fundamento en el artículo 20, primer párrafo y 21 del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno, multiplicando la contribución omitida actualizada determinada, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Abril de 2002, hasta el mes de Junio de 2004.



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

Num.: LSF5-107/2004
EXP. ISM950207GU0

-20-

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2002.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de Enero de 2002 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación en las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.

MES	TASA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ABRIL	2.22%	8 DE ABRIL DE 2002
MAYO	1.29%	30 DE ABRIL DE 2002
JUNIO	1.04%	6 DE JUNIO DE 2002
JULIO	1.67%	2 DE JULIO DE 2002
AGOSTO	1.32%	26 DE JULIO DE 2002
SEPTIEMBRE	1.61%	26 DE AGOSTO DE 2002
OCTUBRE	1.38%	1 DE OCTUBRE DE 2002
NOVIEMBRE	1.14%	25 DE OCTUBRE DE 2002
DICIEMBRE	1.43%	3 DE DICIEMBRE DE 2002
TOTAL DE RECARGOS DE ABRIL A DICIEMBRE DEL 2002	13.10%	

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2003.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º. de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de Diciembre de 2002 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en este año, y las tasas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, en las fechas que se indican, las tasas mensuales de recargos fueron como a continuación se indican:

MES DE 2003	TASA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
ENERO	2.01%	20 DE ENERO DE 2003
FEBRERO	2.15%	27 DE ENERO DE 2003
MARZO	1.94%	26 DE FEBRERO DE 2003
ABRIL	2.07 %	24 DE MARZO DE 2003
MAYO	2.12 %	8 DE MAYO DE 2003
JUNIO	1.97%	27 DE MAYO DE 2003
JULIO	1.76 %	1 DE JULIO DE 2003
AGOSTO	1.61 %	31 DE JULIO DE 2003
SEPTIEMBRE	1.55 %	1 DE SEPTIEMBRE DE 2003
OCTUBRE	1.52 %	30 DE SEPTIEMBRE DE 2003
NOVIEMBRE	1.52 %	10 DE NOVIEMBRE DE 2003
DICIEMBRE	1.49 %	16 DE DICIEMBRE DE 2003
TOTAL DE RECARGOS DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2003	21.71 %	



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE FINANZAS

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO**

Num.: LFS-107/2004
EXP. ISM950207GU0

-21-

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2004.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º. de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Diciembre de 2003 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en este año, y las tasas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, en las fechas que se indican, las tasas mensuales de recargos fueron como a continuación se indican:

MES DE 2004	TASA	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ENERO	1.13 %	26 DE ENERO DE 2004
FEBRERO	1.13 %	11 DE FEBRERO DE 2004
MARZO	1.13 %	1 DE MARZO DE 2004
ABRIL	1.13 %	24 DE MARZO DE 2004
MAYO	1.13 %	17 DE MAYO DE 2004
JUNIO	1.13 %	28 DE MAYO DE 2004
TOTAL DE RECARGOS DE ENERO A JUNIO DEL 2004	6.78 %	

DETERMINACION DE LOS RECARGOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL MES DE ENERO AL MES DE DICIEMBRE DE 2001, CALCULADOS DESDE EL MES EN QUE TUVO OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACION ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA ELABORACION DE LA PRESENTE RESOLUCION.

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

A).- CALCULO DE LOS RECARGOS SOBRE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO, CALCULADOS A PARTIR DEL MES DE ABRIL DE 2002 AL MES DE JUNIO DE 2004.

EJERCICIO	IMPUESTO	PERIODO DE CAUSACION	RECARGOS			
	OMITIDO ACTUALIZADO		AÑO	%	MESES	MONTO
2001						
ENERO A DICIEMBRE	207,396.01	ABRIL A DICIEMBRE	2002	13.10%	9	\$ 27,168.87
ENERO A DICIEMBRE	207,396.01	ENERO A DICIEMBRE	2003	21.71%	12	45,025.67
ENERO A DICIEMBRE	207,396.01	ENERO A JUNIO	2004	6.78%	6	14,061.45
SUMA DE RECARGOS.						\$ 86,255.99

A).- CALCULO DE LOS RECARGOS SOBRE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, CALCULADOS A PARTIR DEL MES DE ABRIL DE 2002 AL MES DE JUNIO DE 2004.



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE FINANZAS

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO**

Num.: LFSF-107/2004

EXP. ISM950207GUO

-22-

EJERCICIO	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	PERIODO DE CAUSACION	RECARGOS			
			AÑO	%	MESES	MONTO
2001						
ENERO A DICIEMBRE	12,219.09	ABRIL A DICIEMBRE	2002	13.10%	9	\$ 1,600.70
ENERO A DICIEMBRE	12,219.09	ENERO A DICIEMBRE	2003	21.71%	12	2,652.76
ENERO A DICIEMBRE	12,219.09	ENERO A JUNIO	2004	6.78%	6	828.45
SUMA DE RECARGOS.						\$ 5,081.91

B).- CALCULO DE LOS RECARGOS SOBRE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS, CALCULADOS A PARTIR DEL MES DE ABRIL DE 2002 AL MES DE JUNIO DE 2004.

EJERCICIO	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	PERIODO DE CAUSACION	RECARGOS			
			AÑO	%	MESES	MONTO
2001						
ENERO A DICIEMBRE	18,998.63	ABRIL A DICIEMBRE	2002	13.10%	9	\$ 2,488.82
ENERO A DICIEMBRE	18,998.63	ENERO A DICIEMBRE	2003	21.71%	12	4,124.60
ENERO A DICIEMBRE	18,998.63	ENERO A JUNIO	2004	6.78%	6	1,288.10
SUMA DE RECARGOS.						\$ 7,901.52

C).- CALCULO DE LOS RECARGOS SOBRE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE PAGO DE HONORARIOS A PERSONAS FÍSICAS, CALCULADOS A PARTIR DEL MES DE ABRIL DE 2002 AL MES DE JUNIO DE 2004.

EJERCICIO	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	PERIODO DE CAUSACION	RECARGOS			
			AÑO	%	MESES	MONTO
2001						
ENERO A DICIEMBRE	331.68	ABRIL A DICIEMBRE	2002	13.10%	9	\$ 43.45
ENERO A DICIEMBRE	331.68	ENERO A DICIEMBRE	2003	21.71%	12	72.00
ENERO A DICIEMBRE	331.68	ENERO A JUNIO	2004	6.78%	6	22.49
SUMA DE RECARGOS.						\$ 137.94

2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A).- CALCULO DE LOS RECARGOS SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ANUAL, CALCULADOS A PARTIR DEL MES DE ABRIL DE 2002 AL MES DE JUNIO DE 2004.

EJERCICIO	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	PERIODO DE CAUSACION	RECARGOS			
			AÑO	%	MESES	MONTO
2001						
ENERO A DICIEMBRE	425,880.27	MARZO A DICIEMBRE	2002	13.10%	9	\$ 55,790.31
ENERO A DICIEMBRE	425,880.27	ENERO A DICIEMBRE	2003	21.71%	12	92,458.60
ENERO A DICIEMBRE	425,880.27	ENERO A JUNIO	2004	6.78%	6	28,874.68
SUMA DE RECARGOS.						\$ 177,123.59



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE FINANZAS

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO**

**Num.: LSF5-107/2004
EXP. ISM950207GU0**

-23-

B).- CALCULO DE LOS RECARGOS SOBRE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CONCEPTO DE PAGO DE HONORARIOS A PERSONAS FÍSICAS, CALCULADOS A PARTIR DEL MES DE ABRIL DE 2002 AL MES DE JUNIO DE 2004.

EJERCICIO	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	PERIODO DE CAUSACION	RECARGOS			
			AÑO	%	MESES	MONTO
2001						
ENERO A DICIEMBRE	331.68	ABRIL A DICIEMBRE	2002	13.10%	9	\$ 43.45
ENERO A DICIEMBRE	331.68	ENERO A DICIEMBRE	2003	21.71%	12	72.00
ENERO A DICIEMBRE	331.68	ENERO A JUNIO	2004	6.78%	6	22.49
SUMA DE RECARGOS.						\$ 137.94

RESUMEN DE RECARGOS.

CONCEPTO	IMPORTE
RECARGOS POR RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	86,255.99
RECARGOS POR RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE PAGOS DE SUELDOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	5,081.91
RECARGOS POR RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE PAGOS DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS	7,901.52
RECARGOS POR RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE PAGOS DE HONORARIOS A PERSONAS FÍSICAS.	137.94
RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ANUAL	177,123.59
RECARGOS POR RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CONCEPTO DE PAGOS DE HONORARIOS A PERSONAS FÍSICAS.	137.94
TOTAL DE RECARGOS POR PAGAR	276,638.89

IV.- MULTAS.

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente omitió pagar el Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$ 187,586.84 pesos, e Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$ 385,202.85 pesos, por adeudo propio, correspondientes al ejercicio comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2001, se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$ 286,394.84 pesos, equivalente al 50% de la contribución omitida, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Ahora bien, en relación con lo anterior y en virtud de que omitió pagar contribuciones, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2001 en su carácter de retenedor para efectos del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$ 28,536.00 pesos, y retenciones del Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$ 300.00 pesos, se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$ 14,418.00 pesos, equivalente al 50% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente.



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE FINANZAS

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO**

**Num.: LFS-107/2004
EXP. ISM950207GUO**

-24-

De los impuestos que retuvo pero no entero al fisco, del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$ 28,536.00 pesos y del Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$ 300.00 pesos, procede a aplicar un aumento en la multa, en cantidad de \$ 14,418.00 equivalente al 50% de la contribución Retenida y no enterada de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 fracción I, Inciso c) del Código Fiscal de la Federación Vigente por encontrarse en los supuestos de agravantes previstos en el artículo 75, fracción III del Citado Código.

En consecuencia, las multas a su cargo son como sigue

MULTAS DE FONDO POR CONCEPTO DE:	MULTA POR OMISIÓN EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES	AUMENTO EN LA MULTA POR AGRAVANTE	TOTAL MULTA
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	93,793.42	0.00	93,793.42
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	14,268.00	14,268.00	28,536.00
TOTAL MULTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	108,061.42	14,268.00	122,329.42
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	192,601.42	0.00	192,601.42
RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	150.00	150.00	300.00
TOTAL MULTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	192,751.42	150.00	192,901.42
SUMA DE MULTAS	300,812.84	14,418.00	315,230.84

RESUMEN

RESUMEN DE LA DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001.

CONCEPTO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
I.-IMPUESTO HISTORICO	216,122.84	385,502.85	601,625.69
II.-ACTUALIZACION	22,822.57	40,709.10	63,531.67
III.-RECARGOS	99,377.36	177,261.53	276,638.89
IV.-MULTAS POR CONTRIBUCIONES	108,061.42	192,751.42	300,812.84
V.- MULTA POR AGRAVANTE	14,268.00	150.00	14,418.00
TOTAL DETERMINADO A SU CARGO	460,652.19	796,374.90	1,257,027.09

(UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTISIETE PESOS 09/100 M.N.)

V.- CONDICIONES DE PAGO.

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Junio de 2004; y a partir de esa fecha se deberá actualizar en los términos y para los efectos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente.

La cantidad anterior y los recargos sobre la contribución omitida actualizada, así como la multa correspondiente, deberán ser enteradas previa presentación de este oficio, en la RECAUDACION DE RENTAS DE SALTILLO, sito en Presidente Cárdenas No. 278 Oriente de esta ciudad, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO**

**Num.: LFS-107/2004
EXP. ISM950207GU0**

-25-

Asimismo, cuando la multa no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del segundo párrafo del artículo 70, del citado Código.

Los recargos generados se presentan calculados sobre la contribución omitida actualizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del mes de Abril de 2002, hasta el mes de Junio de 2004.

Quedan enterados que si pagan el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrán derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 300,812.84 pesos, en un 20% calculado sobre \$ 601,625.69 pesos, del monto de la contribución no enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 77, fracción II, inciso b), del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, se hace de su conocimiento que esta Resolución puede ser impugnada en el recurso administrativo correspondiente o en el juicio contencioso administrativo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la misma, de conformidad con los artículos 121 primer párrafo y 207 primer párrafo, ambos ordenamientos del Código Fiscal de la Federación vigente.

Es de señalar que el aumento sobre la multa impuesta por esta autoridad, de conformidad con el artículo 77, fracción I, inciso c) del Código Fiscal de la Federación, no gozará del beneficio de la disminución por pronto pago, previsto en el artículo 77, fracción II, inciso b), del Código invocado.”

En el caso de que el crédito fiscal aquí determinado no sea pagado por el contribuyente dentro del término de 45 días a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, la Recaudación de Rentas de Saltillo, actualizará el importe de la contribución, los recargos y la multa a partir de la fecha de su última actualización contenida en esta liquidación.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DIRECTOR DE FISCALIZACION

C. P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Recaudación de Rentas del Estado.- Para su notificación, control y cobro.

Túrnese el original con firma autógrafa de la presente resolución a la Recaudación de Rentas de Saltillo, para efectos de su notificación, control y cobro, solicitando, solicitando que una vez notificada la presente se devuelva a esta Secretaría de Finanzas un ejemplar del oficio del Acta de notificación correspondiente.

JALH/JLLZ/neam